



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2012

(24 JUL 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Bojayá, Chocó y se ordena el reintegro de recursos.

REFERENCIA:

ENTIDAD:	Municipio de Bojayá, Chocó
NÚMERO DE PAC:	150 -07
FNR:	18181, 25263 y 25264
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Cra 3 No. 6 - 52

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN ACTUANDO COMO LIQUIDADORA DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS,

De conformidad con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 1530 de 2012 y las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 5 numeral 5° del Decreto 4972 de 2011, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Comisión Nacional de Regalías, aprobó al Municipio de Bojayá, Chocó, los siguientes proyectos:

No. Proyecto	Objeto	Acto de Aprobación	Valor Aprobado	Valor Girado
FNR 18181	Suministro e instalación planta eléctrica diesel y redes en el corregimiento de carrillo-municipio de Bojayá-Chocó	Resolución No. 1-037 de diciembre 27 de 2001 Acta No. 42 de noviembre 23 de 2001	\$86.126.000,00	\$82.680.960,00
FNR 25263	Suministro e instalación planta eléctrica diesel y redes en el corregimiento de Mesopotamia municipio de Bojayá, Chocó	Resolución No. 1-017 de agosto 02 de 2002 Acta No. 46 de junio 28 de 2002	\$90.453.000,00	\$86.834.880,00
FNR 25264	Suministro e instalación planta diesel y redes del corregimiento isla de los palacios municipio de Bojayá, Chocó	Resolución No. 1-017 de agosto 02 de 2002 Acta No. 46 de junio 28 de 2002	\$99.968.000,00	\$95.969.280,00

Que frente a la ejecución de los mencionados proyectos, la firma de Interventoría Administrativa y Financiera "Consultores Asociados Regionales CRA Ltda.", presentó informes de presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en relación con los proyectos FNR 25263 y FNR 25264 en julio 12 de 2004; y la firma "SPEA Ingeniería Europea S.p.A. - Sucursal Colombia" presentó informe de presuntas irregularidades en relación con el proyecto FNR 18181 en marzo 31 de 2005.

Que el Departamento Nacional de Planeación, liquidó unilateralmente los convenios interadministrativos suscritos para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, entre la Unidad Administrativa Especial - Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Bojayá, Chocó, así:

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Bojayá, Chocó y se ordena el reintegro de recursos.

FNR	Convenio	Resolución de Liquidación	Valor liquidado	Concepto
18181	No. 233 de abril 10 de 2002	No. 666 de junio 9 de 2006	\$ 39.102.505,25	Recursos no justificados y mayor valor en el contrato de interventoría técnica.
25263	No. 777 de diciembre 05 de 2002	Resolución No. 1887 de octubre 29 de 2006	\$ 0,00	
25264	No. 778 de diciembre 05 de 2002	Resolución No. 1844 de octubre 19 de 2006	\$ 133.718,00	Recursos no ejecutados.

Que la irregularidad correspondiente al proyecto FNR 18181 fue remitida a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en noviembre 20 de 2006; y en marzo 23 de 2006 las irregularidades relacionadas con los proyectos FNR 25263 y FNR 25264; las cuales dieron lugar a que esa dependencia el 4 de mayo de 2007, iniciara el procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-150-07.

Debe precisarse que para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de investigación, estaban vigentes las disposiciones jurídicas contenidas en el Decreto 620 de 1995, modificadas por el Decreto 416 de 2007.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20071530002029 de mayo 4 de 2007¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló los siguientes cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en relación con el Municipio de Bojayá, Chocó correspondientes a los proyectos FNR 18181, 25263 y 25264:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar los proyectos FNR 25263 y 25264.

El Municipio de Bojayá, Chocó, no reintegró los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución de los proyectos FNR 25263 y 25264.

CARGO SEGUNDO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyectos FNR 18181 y 25263 con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el Acto de aprobación.

El Municipio de Bojayá, Chocó, destinó de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, un monto superior al 6% para la interventoría técnica de los proyectos FNR 18181 y 25263.

CARGO TERCERO: Suspensión injustificada del proyecto FNR 18181.

El Municipio de Bojayá, Chocó, mantuvo suspendido el proyecto FNR 18181 durante más de seis meses durante los últimos 12 meses.

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20101530014819 de octubre 11 de 2010², la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló un cargo adicional por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en relación con el Municipio de Bojayá, Chocó correspondientes a los proyectos FNR 25263 y 25264:

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Bojayá, Chocó, mediante oficio No. DR-SPC-20071530171091 de mayo 4 de 2007.

² Comunicado al Representante Legal del Municipio de Bojayá, Chocó, mediante oficio No. DR-SPC-20101530700061 de octubre 11 de 2010.

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Bojayá, Chocó y se ordena el reintegro de recursos.

CARGO ADICIONAL: Ejecución de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 25263 y 25264.

El Municipio de Bojayá, Chocó, ejecutó los recursos del Fondo Nacional de Regalías con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el Acta de aprobación, al permitir que se realizaran descuentos por concepto de gravámenes a movimientos financieros de los recursos asignados a los proyectos FNR 25263 y 25264.

DESCARGOS:

De conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, en los Actos de trámite de formulación de cargos DR-SPC-20071530002029 de mayo 4 de 2007 y No. DR-SPC-20101530014819 de octubre 11 de 2010, se otorgó en cada uno, un término de veinte (20) días hábiles para que el Municipio de Bojayá, Chocó, presentara descargos en relación con los proyectos FNR 18181, FNR 25263 y FNR 25264. La entidad territorial no hizo uso en ninguno de los casos de la facultad otorgada.

PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20071530006649 de julio 6 de 2007³, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo identificado como PAC-150-07, otorgándole al Municipio de Bojayá, Chocó, un término de 30 días para allegar las pruebas solicitadas; la entidad territorial no allegó las pruebas.

Posteriormente, mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20071530019089 de octubre 31 de 2007⁴, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, decretó pruebas adicionales dentro de la presente actuación administrativa al Municipio de Bojayá, Chocó; a Gecolsa S.A. y al Banco Agrario de Colombia. Las cuales fueron remitidas únicamente por Gecolsa S.A., mediante oficio con radicado DNP No. 2007-663-030319-2 de noviembre 21 de 2007⁵.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-150-07 obran las siguientes pruebas:

1. Copia del Informe de Finalización del proyecto FNR 18181, presentado por la firma de Interventoría Administrativa "SPEA Ingeniería Europea S.p.A. – Sucursal Colombia", en mayo 4 de 2005, en el cual se hace referencia a lo siguiente:

"(...) El estado del proyecto es EN EJECUCIÓN.

Concepto Técnico: *El proyecto a la fecha de elaboración de este informe se encuentra suspendido y lo ejecutado hasta la fecha cumple con el proyecto por la CNR. Hasta la fecha se han presentado tres periodos de suspensión según las actas remitidas por el ejecutor; el primer periodo entre el 4 de febrero de 2003 al 4 de abril de 2003 se debió a problemas de orden público en la zona; el segundo periodo entre el 16 de mayo de 2003 y el 21 de julio de 2003, se debió a condiciones climáticas adversas y a problemas de orden público en la región. La última suspensión se presentó el día 24 de julio de 2003 por problemas de orden público, hasta la fecha de elaboración de este informe el ejecutor no ha remitido el acta de reinicio. Según la tercera visita realizada por esta IAF en mayo 16 de 2003 las actividades realizadas para ésta fecha eran: construcción estructura norma ICEL 613, estructura norma ICEL 615, estructura norma ICEL 616, construcción de retenidas para la red de baja tensión, construcción de caseta. Quedaba pendiente el suministro de la planta y su conexión, que por problemas de orden público no ha podido ser llevada a la zona.*

Concepto Financiero: *Para el manejo de los recursos del proyecto se abrió la cuenta corriente No. 0-03303-001722-3 del Banco Agrario (Fecha de apertura: 12 de febrero de 2002, la cual a junio de 2004 presenta un saldo de \$41.239.041, el saldo presentado en el extracto corresponde al 50% final de los recursos por autorizar por la IAF, pero debido a la falta de información remitida por el ente ejecutor esta IAF no autorizó el uso de esos recursos. No se evidenció la generación de rendimientos financieros, ni el aporte de cofinanciadores. Se evidenció la generación de remanentes o saldos a favor de la CNR por valor de \$3.951 por concepto de menos valor ejecutado en la realización del proyecto, los cuales fueron reintegrados el 23 de agosto de 2004. El ente ejecutor debía reintegrar la suma de \$637.858 correspondientes a los dineros del FNR utilizados en el pago del contrato de interventoría que excedió el 6% reglamentario. (...)"*

³ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Bojayá, Chocó, mediante Oficio No. DR-SPC-20071530252981 de julio 6 de 2007.

⁴ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Bojayá, Chocó, mediante Oficio No. DR-SPC-20071530467451 de octubre 31 de 2007.

⁵ Documento que obra a folios 179 al 189 del expediente.

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Bojayá, Chocó y se ordena el reintegro de recursos.

2. Copia de la Resolución No. 666 expedida por el Departamento Nacional de Planeación, en junio 9 de 2006, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el Convenio No. 233 de abril 10 de 2002, cuyo objeto consistió en hacer entrega de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados para la ejecución del proyecto FNR 18181 de la siguiente manera:

No.	Ítem	Valor (\$)
1	Valor neto girado por la CNR	\$ 82.680.960,00
2	Recursos comprometidos contractualmente por el ente ejecutor	\$ 82.677.008,25
3	Recursos pagados y ejecutados (soportados con comprobantes de pago y acta parcial de obra)	\$ 44.211.835,00
4	Dineros a reintegrar (recursos no comprometidos)	\$ 3.951,75
5	Dineros a reintegrar (recursos no justificados)	\$38.465.173,25
6	Dineros a reintegrar (mayor valor contratado al autorizado en la interventoría técnica)	\$ 637.332,00
7	Rendimientos financieros generados	\$0,00
8	Recursos reintegrados	\$ 3.951,75
TOTAL A REINTEGRAR (4+5+6+7-8)		\$ 39.102.505,25

Nota: Los valores señalados en el cuadro corresponden al balance económico de la Resolución No. 666 de 2006.

3. Copia del Contrato de Interventoría de Junio 24 de 2002, celebrado entre el Municipio de Bojayá, Chocó, y el señor Jaime Ernesto Caicedo Solís, para realizar la interventoría técnica del proyecto FNR 18181, por valor de cinco millones quinientos noventa y ocho mil ciento noventa pesos m/cte. (\$5.598.190,00).
4. Copia del Informe de Finalización del proyecto FNR 25263, presentado por la firma de Interventoría Administrativa "Consultores Asociados Regionales CRA Ltda.", en septiembre 18 de 2004, en los siguientes términos:

"(...) Estado del proyecto: TERMINADO.

Concepto Técnico: *El proyecto ejecutado cumplió con el objeto y el alcance del proyecto aprobado por la CNR (suministro de energía eléctrica a 31 usuarios). Existe Acta de Liquidación de los contratos de obra e interventoría y Acta de Recibo Final de Obra. La comunidad participó y estuvo conforme con el recibo de la obra. La entidad que se encargará de la administración del proyecto es la Empresa Mixta de Energía de Bojayá, quienes recibieron y pusieron en servicio el proyecto el 28 de junio de 2004.*

Concepto Financiero: *El proyecto no tuvo cofinanciación del Municipio ni de la comunidad. Los recursos fueron manejados a través de una cuenta corriente que no generó rendimientos financieros. Se comprometió y ejecutó el 99,8% de los recursos del FNR quedando un saldo por consignar a la CNR de \$103.038. Se justificaron pagos por valor de \$77.677.565. Hasta el mes de junio de 2004 se puede determinar que el Ente Ejecutor en todo momento garantizó la adecuada custodia de los recursos aportados por el FNR, lo que se pudo constatar mediante la revisión a los extractos bancarios recibidos desde la apertura de la cuenta, diciembre de 2002 hasta el mes de junio de 2004, último extracto recibido. (...)"*

5. Copia de la Resolución No. 1887 expedida por el Departamento Nacional de Planeación, en octubre 29 de 2006, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el Convenio No. 777 de diciembre 5 de 2002, cuyo objeto consistió en hacer entrega de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados para la ejecución del proyecto FNR 25263 de la siguiente manera:

No.	Ítem	Valor (\$)
1	Valor neto girado por la CNR	\$ 86.834.880,00
2	Recursos pagados por ente ejecutor	\$ 86.731.842,00
3	Dineros a reintegrar (recursos no ejecutados)	\$ 103.038,00
4	Recursos por justificar (comprobantes de pago)	\$ 0,00
5	Rendimientos financieros generados	\$ 0,00
6	Recursos reintegrados	\$ 103.038,00
TOTAL A REINTEGRAR (3+5-6)		\$ 0,00

Nota: Los valores señalados en el cuadro corresponden al balance económico de la Resolución No. 1887 de 2006.

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Bojayá, Chocó y se ordena el reintegro de recursos.

6. Copia del Informe de Finalización del proyecto FNR 25264, presentado por la firma de Interventoría Administrativa "Consultores Asociados Regionales CRA Ltda.", en septiembre 17 de 2004, en el cual se estableció:

"(...) Estado del proyecto: TERMINADO.

Concepto Técnico: *El proyecto ejecutado cumplió con el objeto y el alcance del proyecto aprobado por la CNR (suministro de energía eléctrica a 56 usuarios). Existe Acta de Liquidación de los contratos de obra e interventoría técnica y Acta de Recibo Final de Obra. La comunidad participó y estuvo conforme con el recibo de la obra. La entidad que se encargará de la administración del proyecto es la Empresa Mixta de Energía de Bojayá, quienes recibieron y pusieron en servicio el proyecto el 28 de junio de 2004.*

Concepto Financiero: *El proyecto no tuvo cofinanciación del Municipio ni de la comunidad. Los recursos fueron manejados a través de una cuenta corriente que no generó rendimientos financieros. Se comprometió el 99.8% de los recursos del FNR quedando un saldo sin consignar a la CNR de \$133.718. Se justificaron pagos por \$85.415.728. Hasta el mes de junio de 2004 se puede determinar que el Ente Ejecutor en todo momento garantizó la adecuada custodia de los recursos aportados por el FNR, lo que se pudo constatar mediante la revisión a los extractos bancarios recibidos desde la apertura de la cuenta, diciembre de 2002 hasta el mes de junio de 2004, último extracto recibido. (...)"*

7. Copia de la Resolución No. 1844 expedida por el Departamento Nacional de Planeación, en octubre 19 de 2006, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el Convenio No. 778 de diciembre 5 de 2002, cuyo objeto consistió en hacer entrega de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, asignados para la ejecución del proyecto FNR 25264 de la siguiente manera:

No.	Ítem	Valor (\$)
1	Valor neto girado por la CNR	\$ 95.969.280,00
2	Recursos pagados, comprometidos y ejecutados	\$ 95.835.562,00
3	Dineros a reintegrar (recursos no ejecutados)	\$ 133.718,00
4	Recursos por justificar (comprobantes de pago)	\$ 0,00
5	Rendimientos financieros generados	\$ 0,00
6	Recursos reintegrados	\$ 0,00
TOTAL A REINTEGRAR (4+5-6)		\$ 133.718,00

Nota: Los valores señalados en el cuadro corresponden al balance económico de la Resolución No. 1844 de 2006.

8. Copia de los extractos de la cuenta corriente No. 3303-001735-5 del Banco Agrario de Colombia, correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2003 y de enero a mayo de 2004. (FNR 25263).
9. Copia de los extractos de la cuenta corriente No. 3303-001734-8 del Banco Agrario de Colombia, correspondientes los meses de junio a diciembre de 2003 y de enero a mayo de 2004. (FNR 25264).

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE REGALIAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 1530 de 2012 y las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 5 numeral 5 del Decreto 4972 de 2011, corresponde al Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, o en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994, por lo que se establecen los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar los proyectos FNR 25263 y 25264.

El Municipio de Bojayá, Chocó, no reintegró los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución de los proyectos FNR 25263 y 25264.

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Bojayá, Chocó y se ordena el reintegro de recursos.

El soporte legal de la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados y los recursos no justificados, se circunscribe al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)" (Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, estas disposiciones configuran la obligación de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, de reintegrar los saldos no ejecutados y recursos no justificados de dichos recursos, a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, el literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, contempla la obligación de incorporar en el presupuesto los recursos provenientes del Fondo mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso. Sin embargo, estos recursos no pierden su naturaleza, y están sometidos a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales para su ejecución.

Es así, como el no reintegro de los saldos no ejecutados y de los recursos no justificados de las asignaciones de Fondo Nacional de Regalías en liquidación transferidos para dichos proyectos, genera una irregularidad en el manejo que la entidad ejecutora dio a estos recursos, para el caso concreto, en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías de los proyectos FNR 25263 y 25264.

1. PROYECTO FNR 25263:

El Departamento Nacional de Planeación con la Resolución No. 1887 de octubre 29 de 2006, liquidó unilateralmente el Convenio No. 777 de diciembre 5 de 2002, celebrado con el Municipio de Bojayá, Chocó, para la ejecución del proyecto FNR 25263; y señaló en el artículo primero de la parte resolutive que si bien existía un saldo sin ejecutar por valor de ciento tres mil treinta y ocho pesos m/cte. (\$103.038,00), este ya había sido reintegrado por el ente ejecutor; por lo tanto, el convenio se liquidó en ceros. Así las cosas, el cargo formulado al Municipio de Bojayá, Chocó, mediante Acto No. 20071530002029 de mayo 4 de 2007 se desvirtuó.

2. PROYECTO FNR 25264:

El Departamento Nacional de Planeación con la Resolución No. 1844 de octubre 19 de 2006, liquidó unilateralmente el Convenio No. 778 de diciembre 5 de 2002, celebrado con el Municipio de Bojayá, Chocó, para el manejo de los recursos asignados al proyecto FNR 25264, determinando que habían recursos no ejecutados por valor de ciento treinta y tres mil setecientos dieciocho pesos m/cte. (\$133.718,00). Luego de realizar la valoración probatoria de la actuación administrativa PAC-150-07, se evidenció que no hay soporte del reintegro de éstos recursos, razón por la cual, hasta tanto el Municipio de Bojayá, Chocó, no realice el reintegro a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, seguirá inmerso en los hechos que originaron el Acto de cargos No. 20071530002029 de mayo 4 de 2007.

3. PROYECTO FNR 18181:

En relación con el proyecto FNR 18181, el Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 666 de junio 9 de 2006, liquidó unilateralmente el Convenio No. 233 del 10 de abril de 2002, señalando en el balance económico que realizó de los recursos asignados al Municipio de Bojayá, Chocó, que no justificó el uso dado a treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento setenta y tres pesos

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Bojayá, Chocó y se ordena el reintegro de recursos.

con veinticinco centavos m/cte. (\$38.465.173,25), razón por la cual, debe reintegrar este valor a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez, que dentro de la actuación administrativa PAC-150-07, no existe copia del soporte con el que la entidad ejecutora efectuó el respectivo reintegro.

CARGO SEGUNDO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyectos FNR 18181 y 25263 con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el Acto de aprobación.

El Municipio de Bojayá, Chocó, destinó de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, un monto superior al 6% para la interventoría técnica de los proyectos FNR 18181 y 25263.

El artículo 2 del Decreto 450 de 1996⁶, determinó que las entidades ejecutoras podían disponer hasta de un 6% de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, para sufragar la interventoría técnica de los proyectos financiados con los mencionados recursos, en este sentido, el valor respecto del cual se debe establecer el porcentaje máximo para contratar la interventoría técnica, es el efectivamente girado.

Así mismo, el numeral 3 de la cláusula cuarta de los Convenios Interadministrativos 233 de abril 10 de 2002 y 777 de diciembre 5 de 2002, suscritos en su oportunidad entre la Unidad Administrativa Especial - Comisión Nacional de Regalías, y el Municipio de Bojayá, Chocó, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados a los proyectos FNR 18181 y FNR 25263, respectivamente, establecieron como obligación "Suscribir los contratos necesarios para la ejecución del proyecto así como el de Interventoría Técnica para lo cual podrá disponer hasta de un 6% de los recursos girados por el FNR...".

1. PROYECTO FNR 18181:

El Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 666 de junio 9 de 2006, liquidó unilateralmente el Convenio No. 233 de abril 10 de 2002, celebrado entre la Unidad Administrativa Especial - Comisión Nacional de Regalías, y el Municipio de Bojayá, Chocó, para el manejo de los recursos asignados al proyecto FNR 18181. En este Acto, determinó que dicha entidad había excedido el porcentaje establecido para el contrato de interventoría técnica en seiscientos treinta y siete mil trescientos treinta y dos pesos m/cte. (\$637.332,00). Al descontar el valor que se fijó para el Contrato de Interventoría celebrado con el señor Jaime Ernesto Caicedo Solís, es decir, cinco millones quinientos noventa y ocho mil ciento noventa pesos m/cte. (\$5.598.190,00), del monto máximo permitido, el 6% de lo netamente girado, valor que equivale a cuatro millones novecientos sesenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos con sesenta centavos m/cte. (\$4.960.857,60), se obtiene el valor de seiscientos treinta y siete mil trescientos treinta y dos pesos con cuarenta centavos m/cte. (\$637.332,40), así:

No.	Ítem	Valor (\$)
1	Valor neto girado por la CNR	\$ 82.680.960,00
2	Valor máximo para el contrato de Interventoría Técnica, es decir, el 6% de lo girado	\$ 4.960.857,60
3	Valor establecido en el Contrato de Interventoría Técnica	\$ 5.598.190,00
4	Exceso pagado en el contrato de Interventoría Técnica	\$ 637.332,40
TOTAL A REINTEGRAR (3-2)		\$ 637.332,40

Nota: Los valores del cuadro, son el resultado de la valoración probatoria del PAC-150-07.

Dentro de la actuación administrativa que se adelantó al municipio de Bojayá, Chocó, no existe soporte de la devolución de éstos recursos, razón por la cual, la entidad territorial debe reintegrar la suma de seiscientos treinta y siete mil trescientos treinta y dos pesos con cuarenta centavos m/cte. (\$637.332,40) a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁶ "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994 en lo referente al Control y Vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por la explotación de recursos naturales no renovables y se modifica parcialmente el Decreto 620 de 1995"

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Bojayá, Chocó y se ordena el reintegro de recursos.

2. PROYECTO FNR 24263:

Respecto al presente cargo, se tiene que la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, una vez examinó el contenido del Informe de Finalización elaborado por la firma "Consultores Asociados Regionales CRA Ltda.", se evidenció que el Municipio de Bojayá, Chocó, de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías en liquidación, destinó para el Contrato de Interventoría Técnica No. 003 del 5 de diciembre de 2002 celebrado con el señor Jhon Fredy Asprilla Mosquera, un porcentaje superior al autorizado para este concepto, es decir el 6% del valor girado, excediéndose en ciento sesenta y siete mil cuatrocientos siete pesos con veinte centavos m/cte. (\$167.407,20).

Como no existe soporte que permita corroborar que el Municipio de Bojayá, Chocó, realizó el reintegro de estos recursos, deberá efectuar la devolución de los mismos a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No.	Ítem	Valor (\$)
1	Valor neto girado por la CNR	\$ 86.834.880,00
2	Valor máximo para el contrato de Interventoría Técnica, es decir, el 6% de lo girado	\$ 5.210.092,80
3	Valor establecido en el Contrato de Interventoría Técnica	\$ 5.377.500,00
4	Exceso pagado en el contrato de Interventoría Técnica	\$ 167.407,20
TOTAL A REINTEGRAR (3-2)		\$ 167.407,20

Nota: Los valores del cuadro, son el resultado de la valoración probatoria del PAC-150-07.

CARGO TERCERO: Suspensión injustificada del proyecto FNR 18181.

El Municipio de Bojayá, Chocó, mantuvo suspendido el proyecto FNR 18181 durante más de seis meses durante los últimos 12 meses.

El soporte legal para los casos en que el proyecto se suspende en la ejecución por más de 6 meses o en su defecto es abandonado de manera que no se culmina, se encuentra en las siguientes normas:

Numerales 5 y 11 del artículo 1° de la Resolución 038 de 2008⁷ del Departamento Nacional de Planeación: "*Obligaciones generales de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías. Son obligaciones de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías: (...) 5) Utilizar los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías exclusivamente en la ejecución del proyecto, dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas para el proyecto aprobado; y (...) 11) Reintegrar los recursos no utilizados en el proyecto, cuando desde el punto de vista material o jurídico resulte imposible la ejecución del mismo, o cuando así lo establezcan las normas vigentes.*" (Negrilla fuera del texto original).

Lo anterior, en concordancia con los siguientes artículos del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994:

Literal a) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007: "Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) a) Abstenerse sin justa causa de iniciar la fase de ejecución de los proyectos financiados de que trata el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del primer desembolso. **Igualmente mantener suspendidos injustificadamente dichos proyectos, por un período superior a seis (6) meses en los últimos 12 meses;** (Negrilla fuera del texto original).

Literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007: "Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) c) **Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida**

⁷ "Por la cual se establecen unos mecanismos de control para la correcta utilización de los recursos del Fondo Nacional de Regalías."

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Bojayá, Chocó y se ordena el reintegro de recursos.

por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos; (Negrilla fuera del texto original).

En el Informe de Finalización presentado por la firma "SPEA Ingeniería Europea S.p.A. – Sucursal Colombia" en mayo de 2005, dentro del concepto técnico se determinó que para la época en que se elaboró dicho informe el proyecto se encontraba suspendido, y que se habían presentado tres períodos de interrupción: el primero ocurrió entre el 4 de febrero de 2003 y el 4 de abril de 2003 debido a problemas de orden público en la zona de ejecución del proyecto; el segundo entre el 16 de mayo de 2003 y el 21 de julio de 2003, por condiciones climáticas adversas y a problemas de orden público en la región. El último se presentó desde el día 24 de julio de 2003 por problemas de orden público, y hasta la fecha de la presente Resolución, el Municipio de Bojayá, Chocó, no remitió copia del acta de reinicio de las obras, ni del acta de entrega y final de la misma.

CARGO ADICIONAL: Ejecución de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 25263 y 25264.

El Municipio de Bojayá, Chocó, ejecutó los recursos del Fondo Nacional de Regalías con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por la Comisión Nacional de Regalías en el Acto de aprobación, al permitir que se realizaran descuentos por concepto de gravámenes a movimientos financieros de los recursos asignados a los proyectos FNR 25263 y 25264.

De conformidad con el artículo 879 del Estatuto Tributario, se encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros el manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales, en este sentido, se entiende como "Manejo de Recursos Públicos", las operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus Órganos Ejecutores respectivos; adicionalmente, el estatuto tributario, establece que no son contribuyentes del impuesto sobre las rentas, los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la Nación y sus divisiones administrativas.⁸

El Municipio de Bojayá, Chocó, permitió que el Banco Agrario de Colombia descontara gravámenes a los movimientos financieros a los recursos públicos que se habían asignado al Municipio para la ejecución de los proyectos FNR 25263 y 25264, desconociendo la obligación contenida en el artículo 9 del Decreto 405 de 2001 de hacer la marcación de las cuentas en donde se manejaron los recursos asignados a los mencionados proyectos y las obligaciones contempladas en los Convenios Interadministrativos Nos. 777 y 778 de diciembre 5 de 2002, respectivamente, suscritos entre la Unidad Administrativa Especial - Comisión Nacional de Regalías y el Municipio Bojayá, Chocó. En consecuencia, debe reintegrar a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional y de Crédito Público del ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos m/cte. (\$274.452,00).

FNR	Ítem	Valor (\$)
25263	Cuenta Corriente No. 3303-001735-5 Banco Agrario de Colombia	\$ 130.218,00
25264	Cuenta Corriente No. 3303-001734-8 Banco Agrario de Colombia	\$ 144.234,00
Total a reintegrar por GMF		\$ 274.452,00

Nota: Los valores establecidos en el cuadro, son el resultado de la valoración probatoria del PAC-150-07.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4972 de 2011⁹, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, procederá a declarar probadas las irregularidades señaladas en los actos de trámite de formulación de cargos Nos. DR-SPC-20071530002029 de mayo 4 de 2007 y DR-SPC-20101530014819 de octubre 11 de 2010, por el Municipio de Bojayá, Chocó, en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados a la ejecución de los proyectos FNR 18181 FNR 25263 y FNR 25264.

⁸ Artículo 369 del Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario: "(...) CUANDO NO SE EFECTUA LA RETENCIÓN: No están sujetos a la retención en la fuente: 1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a: La Nación y sus divisiones administrativas a que se refiere el Artículo 22(...)."

⁹ "Por el cual se define el procedimiento y plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones".

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Bojayá, Chocó y se ordena el reintegro de recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desvirtuada la irregularidad señalada en el Acto de cargos No. DR-SPC-20071530002029 de mayo 4 de 2007, referente a la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías, transferidos para financiar el proyecto FNR 25263 de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la irregularidad señalada en el Acto de cargos No. DR-SPC-20071530002029 de mayo 4 de 2007, en relación con la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías, transferidos para financiar los proyectos FNR 18181 y FNR 25264, toda vez que el Municipio de Bojayá, Chocó, no reintegró los recursos no ejecutados y no justificados de los asignados a los proyectos FNR 18181 y FNR 25264, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Municipio de Bojayá, Chocó, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$38.598.891,25) por concepto de retención indebida de recursos asignados para la ejecución de los proyectos FNR 18181 y FNR 25264.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar probada la irregularidad señalada en el Acto de cargos No. DR-SPC-20071530002029 de mayo 4 de 2007, referente a la ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías, asignados a los proyectos FNR 18181 y FNR 25263 con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el Acto de aprobación, toda vez que el Municipio de Bojayá, Chocó, no reintegró el valor que excedió el porcentaje permitido para los contratos de interventoría técnica.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Municipio de Bojayá, Chocó, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$804.739,60) por concepto de ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías, asignados a los proyectos FNR 18181 y FNR 25263 con destinación diferente a la permitida por la Ley y el Acto de aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar probada la irregularidad señalada en el Acto de cargos No. DR-SPC-20071530002029 de mayo 4 de 2007, referente a la suspensión injustificada del proyecto FNR 18181, toda vez que el Municipio de Bojayá, Chocó, suspendió el proyecto desde el 24 de julio de 2003 y hasta la fecha en que se expide la presente Resolución no existen pruebas que demuestren su reinicio y posterior finalización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declarar probada la irregularidad señalada en el Acto de cargos No. DR-SPC-20101530014819 de octubre 11 de 2010, referente a la ejecución de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 25263 y 25264, toda vez que el Municipio de Bojayá, Chocó, no reintegró los descuentos que realizó el Banco Agrario de Colombia por concepto de gravámenes a movimientos financieros de los recursos asignados a los proyectos FNR 25263 y 25264.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar al Municipio de Bojayá, Chocó, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$274.452,00) por concepto de ejecución de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley autorizada en el Acto de aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 25263 y FNR 25264.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al Municipio de Bojayá, Chocó, reintegrar las sumas relacionadas en los artículos precedentes, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión en

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Bojayá, Chocó y se ordena el reintegro de recursos.

la cuenta corriente No. 30230000099-9 del Banco Agrario de Colombia, autorizada para tal efecto a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional – Reintegro Convenios FNR FAEP DNP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al representante legal del Municipio de Bojayá, Chocó, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de liquidadora del Fondo Nacional de Regalías, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007 y de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 8 y los numerales 12 y 15 del artículo 51 del Decreto 3517 del 2009, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Subdirección Financiera del Departamento de Planeación, para lo de su competencia .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, 24 JUL 2012

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN ACTUANDO
COMO LIQUIDADORA DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS**


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Catalina Rueda

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo – Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías

Federico Núñez García – Jefe Oficina Asesora Jurídica

José Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara – Secretaria General

